

## NOVEDADES SOBRE PERMISOS

Resolución de 05-06-2008, Plan para la Conciliación de la vida familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos de la Admón. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

LEGISLACIÓN DE REFERENCIA: Acuerdo de la Mesa General de Negociación del 29 de enero de 2008.  
Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

|   |   |
|---|---|
| <b>Técnicas fecundación asistida</b>                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>tiempo necesario para su realización</b>, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.</li> </ul>  |
| <b>Exámenes prenatales-<br/>preparación al parto</b>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>tiempo necesario para su realización</b>, previo aviso y aportando la correspondiente justificación</li> </ul>  |
| <b>Maternidad</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dieciséis semanas ininterrumpidas</b>, <u>dos semanas más en familia monoparental, discapacidad del hijo o hija</u>, por cada uno a partir del segundo, en <u>partos múltiples</u>.</li> <li><u>Distribución a opción de la empleada</u> (al menos seis semanas posteriores al parto).</li> <li><u>Fallecimiento de la madre</u> (trabajara o no), el otro progenitor/a podrá hacer uso de la totalidad o de la parte que reste del período desde la fecha del parto.</li> <li><u>Fallecimiento del hijo o hija</u>, el período no se verá reducido, aunque finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre podrá solicitar la reincorporación.</li> <li>• <b>Permiso compartido</b>. Si <u>ambos progenitores trabajan</u>, la madre podrá optar por que el otro progenitor/a disfrute <u>de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso, simultáneo o sucesivo con el de la madre</u>.</li> </ul> <p>Podrá disfrutarse a <u>jornada completa o a tiempo parcial</u>, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que se determinen.</p> <p><b>Hospitalización del neonato</b>, el permiso se ampliará tantos días como dure esta situación. (<b>máx. 13 semanas</b>).</p> <p><u>Se podrá participar en los cursos de formación de la Administración.</u></p>   |
| <b>Adopción o Acogimiento</b><br>(preadoptivo, permanente o simple)   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dieciséis semanas ininterrumpidas</b>, <u>dos semanas más en caso de familias monoparentales, discapacidad del menor y</u>, por cada uno a partir del segundo (<u>adopción o acogimiento múltiple</u>). A partir de la decisión o de la resolución administrativa o judicial del acogimiento o la adopción. <b>SÓLO UN PERIODO DE DISFRUTE POR MENOR.</b></li> <li>Si <u>ambos progenitores trabajan</u>, el permiso se distribuirá a <u>opción de los interesados</u>, de forma simultánea o sucesiva, en períodos ininterrumpidos.</li> <li>• <b>Permiso compartido</b>. La suma de los descansos será de 16 semanas.</li> </ul> <p>Podrá disfrutarse a <u>jornada completa o a tiempo parcial</u>, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que se establezcan.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Adopción internacional</b>, con desplazamiento previo al país de origen del menor, <b>hasta dos meses</b> de duración, percibiendo las retribuciones íntegras.</li> </ul> <p>Inicio <u>hasta cuatro semanas antes</u> de la decisión o resolución administrativa judicial.</p> <p><u>Se podrá participar en cursos de formación de la Administración.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ausencia del trabajo</b> durante el período de formación necesario.</li> <li>• <b>Permiso por el tiempo indispensable</b> para <u>entrevistas</u> con cita previa. adopción.</li> </ul> |
| <b>Paternidad</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Quince días naturales</b>. A elegir desde la fecha del nacimiento, acogimiento o adopción, hasta la finalización del permiso por maternidad. Con retribuciones íntegras</li> </ul> <p><u>Dos días más</u> en caso de <u>discapacidad y, por cada hijo o hija a partir del segundo</u>.</p> <p>A partir del 1 de <b>enero de 2009, tres semanas.</b>, ampliándose hasta <b>cuatro</b> semanas a partir del 1 de <b>enero de 2011</b>.</p> <p><u>No podrá ser disfrutado por familias monoparentales acogidas a la ampliación del permiso por maternidad.</u></p>   |
| <b>Ausencia diaria por nacimientos prematuros y/o hospitalización</b> | <p>MIENTRAS DURA LA HOSPITALIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dos horas diarias</b>, con las retribuciones íntegras.</li> <li>• <b>Reducción jornada</b>, <u>máximo dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones, o flexibilización</u>, máximo de 2 horas del horario fijo, <u>sin disminución de retribuciones</u>, siempre que sea compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y con las necesidades del</li> </ul>  |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>servicio.</p> <p>Se podrá disfrutar en caso de <u>hospitalización de hijos o hijas menores de 12 años</u>, siempre que se hayan agotado los días de permiso por <u>asuntos particulares del año en curso y al anticiparse los correspondientes al siguiente ejercicio por este motivo</u>.</p>  |
| <b>Lactancia hijo menor doce meses</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>una hora diaria de ausencia</b>, dividida en dos fracciones, o una <u>reducción</u> de la jornada diaria en <u>media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada</u>.</li> </ul> <p>En el caso de que ambos trabajen podrá ejercerse por uno u otro de los progenitores.</p> <p><u>Parto múltiple: una hora por cada uno de los hijos o hijas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustitución por un <b>permiso retribuido de un mes</b>, a continuación del permiso de maternidad o paternidad. En <u>parto múltiple, un mes por cada hijo o hija</u>.</li> </ul>   |
| <b>Disfrute de las vacaciones anuales</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En caso de coincidencia con los permisos por maternidad, paternidad y lactancia o situaciones de incapacidad temporal derivada del embarazo.</b> Derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.</li> </ul>   |
| <b>Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de familiares, hospitalización</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>tres días laborables, en la misma localidad, y cinco días laborables, en distinta localidad.</b> En el caso del cónyuge o pareja de hecho, y de familiares primer grado.</li> <li>• Familiar segundo grado, <b>dos días laborables cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días laborables cuando sea en distinta localidad.</b></li> </ul> <p><u>Excepcionalmente</u>, en caso de <u>enfermedad muy grave, de un familiar de primer grado</u> se podrá incrementar <u>hasta un máximo de diez días laborables más</u> (si es necesaria una atención que no puedan prestar personas o instituciones y siempre que se hayan agotado los días por asuntos particulares del año en curso, adelantando el disfrute de los del siguiente ejercicio).</p> <p><b>Para personal docente no serán de aplicación las referencias a los días por asuntos particulares.</b></p> <p><u>Podrán disfrutarse de manera discontinua, siempre que ello resulte compatible</u> con la naturaleza del puesto de trabajo y con las necesidades del servicio.</p> |
| <b>Licencia por Matrimonio</b><br>(incluidas parejas de hecho registradas)       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Quince días naturales y consecutivos.</b> Anteriores o posteriores al supuesto de hecho, incluyendo dicha fecha en el periodo.</li> </ul> <p>Esta licencia <u>podrá acumularse, a petición propia, con el periodo de vacaciones</u> (deberá comunicarse con una antelación mínima de 15 días naturales)</p> <p>NO APLICABLE al personal laboral al que será de aplicación el Convenio Colectivo.</p>   |
| <b>Deber inexcusable público o personal</b>                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El tiempo indispensable</b></li> </ul>   |
| <b>Reducción de jornada por guarda legal.</b>                                    | <p>Por cuidado directo de un <u>menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, persona con discapacidad</u> que no desempeñe actividad retribuida o <u>familiar hasta segundo grado</u> (por edad, accidente o enfermedad) que no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.</p> <p>Por la atención de hijos e hijas con necesidades educativas especiales o con problemas de adaptación psicosocial (previo informe)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución de <b>hasta un medio de la jornada</b> de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.</li> </ul>   |
| <b>Reducción jornada por cuidado de familiar.</b>                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hasta Primer grado</b>, reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, <u>con carácter retribuido</u>, por enfermedad muy grave y por el <b>plazo máximo de un mes</b>.</li> </ul> <p>Si hubiera más de un titular con este derecho por el mismo hecho el tiempo de disfrute se podrá prorratear entre los dos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hasta segundo grado.</b> <u>Permiso sin sueldo</u> con una duración de entre <u>10 días y 3 meses</u>, prorrogable a 3 meses más.</li> </ul>  |
| <b>Exámenes finales</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• los días de su celebración</li> </ul>   |
| <b>EXCEDENCIAS</b>   |  |
| <b>Cuidado de hijos o hijas</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público. <b>Se reservará el puesto de trabajo</b> de adscripción definitiva</li> </ul>   |

|  |   |
|--|---|
| <b>Cuidado de un familiar</b>                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Según lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público. <b>Duración máxima de 3 años</b>, así como reserva del puesto de trabajo de adscripción definitiva</li> </ul>  |
| <b>PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b> |   |
| <b>Cambio de domicilio</b>                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, derecho a un pago único de 1200 euros.</li> </ul>   |
| <b>Excedencia</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>reconocimiento, durante el tiempo que se mantenga, de un pago mensual del 100 por 100 de sus retribuciones los primeros 12 meses, y del 75 por ciento durante el resto de la excedencia</li> </ul>   |
| <b>Permiso</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las faltas de asistencia, totales o parciales, serán justificadas por el tiempo y en las condiciones que determinen los servicios sociales de atención o de salud.</li> <li>Disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.</li> <li>Flexibilización hasta un máximo de un medio del horario fijo de la jornada diaria.</li> </ul> |
| <b>Movilidad</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>A solicitud de la empleada y si es necesario para protección.</li> <li>De forma inmediata, por el período de tiempo imprescindible, hasta la asignación de un puesto definitivo, manteniendo las retribuciones del puesto de origen, si son superiores a las del puesto adjudicado provisionalmente, durante un año o hasta la adjudicación definitiva, si se produjera antes.</li> </ul>      |

## PERMISOS, LICENCIAS y EXCEDENCIAS

| TIPO / MOTIVO<br>(legislación)  | DOCUMENTACIÓN DE<br>SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN  | DURACIÓN   |                                       | OBSERVACIONES   |
|---|--|--|---------------------------------------|---|
|   |  | FAMILIAR 1 <sup>er</sup><br>GRADO  | FAMILIAR 2 <sup>o</sup><br>GRADO      |   |
| <b>FALLECIMIENTO DE FAMILIAR</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.a  | S: Impreso oficial<br>J: Documento justificativo   | <b>3 días</b><br>(misma localidad)   | <b>2 días</b><br>(misma localidad)    | * FAMILIAR 1 <sup>er</sup> GRADO: (hijo/a, padre, madre, yerno, nuera y suegro/a)<br>* FAMILIAR 2 <sup>o</sup> GRADO: (nieto/a, hermano/a, abuelo/a y cuñado/a)<br>* Días HÁBILES (día laborable para los funcionarios, por lo que los sábados deben excluirse del computo del permiso)<br>* Se entiende por localidad, la del centro de trabajo; o bien la de residencia si se tiene concedido "permiso de residencia".  |
| <b>ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.a                               | S: Impreso oficial<br>J: Certificado médico  | <b>5 días</b><br>(distinta localidad)  | <b>4 días</b><br>(distinta localidad) |   |
| <b>PATERNIDAD</b><br>(Ley 7/2007) Art. 49.c Estatuto Plan Conciliación de la JCCM (DOCM 16/06/08)         | S: Impreso oficial<br>J: Libro de familia cuando la solicitud la motive un nacimiento o una adopción                                   | <b>Paternidad 15 días.</b>   |                                       | * Solo el padre<br>* Dentro de los cuatro meses de baja maternal  |
| <b>MATERNIDAD</b><br>(Ley 7/2007) Art. 49.a .<br><b>ACOGIMIENTO/ ADOPCIÓN</b><br>(Ley 7/2007) Art. 49.b . | S: Impreso oficial<br>J: Libro de familia cuando la solicitud la motive un nacimiento o una adopción / resolución judicial de adopción | <b>16 semanas</b> (Parto único)<br><b>18 semanas</b> (Parto doble)<br><b>20 semanas</b> (parto triple)<br><b>16 semanas</b> (Adopción niños < 9 meses)<br><b>6 semanas</b> (Adopción niños > 9 meses y hasta 5 años) |                                       | * Al menos 6 semanas después del parto<br>* LAS 10 SEMANAS restantes podrán disfrutarse indistintamente por los dos progenitores, siempre de manera ininterrumpida, e incluso simultáneamente.<br>* Estas pueden ser utilizadas por el padre en caso de fallecimiento de la madre.<br>* El permiso se puede disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial (excepto las 6 siguientes al parto); (es decir la posibilidad de tomar 10 semanas a tiempo total, 20 semanas a media jornada o 30 semanas a 1/3 de jornada).<br>* Dos semanas más en caso de discapacidad del hijo.<br>* Este permiso se aumentara en tantos días como el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, con un máximo de trece semanas adicionales<br>* En casos <b>de adopción internacional</b> en los que es necesario el desplazamiento previo al país de origen se tiene derecho a <b>un permiso de hasta 2 meses</b> , percibiendo las retribuciones básicas. |
| <b>POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS Y HOSPITALIZADOS TRAS EL PARTO</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.g      | S: Impreso oficial<br>J: Libro de familia  | Ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias (PERCIBIENDO LAS RETRIBUCIONES INTEGRAS)   |                                       | * Mientras dura la hospitalización.<br>* Igualmente se puede <b>REDUCIR LA JORNADA EN UN MAXIMO DE DOS HORAS, CON LA CORRESPONDIENTE REDUCCIÓN HORARIA.</b>   |
| <b>LACTANCIA</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.f  | S: Impreso oficial<br>J: Libro de familia  | <b>1 hora diaria por cada hijo/a</b><br>(Se puede sustituir por un mes, a continuación del permiso de maternidad)  |                                       | * Por hijo menor de 12 meses.<br>* Se puede dividir en dos fracciones de ½ hora<br>* Se puede sustituir por una reducción de jornada normal en ½ hora al inicio y al final o por 1 hora al inicio o 1 hora al final de la jornada.<br>* Padre o madre.<br>* Lactancia natural o artificial.   |
| <b>EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.e                 | S: Impreso oficial<br>J: Documento justificativo   | <b>Tiempo necesario para su practica y realización</b>   |                                       | * La madre.<br>* Previa justificación de la necesidad de realizarlo dentro del horario de trabajo.  |

| TIPO / MOTIVO (legislación)  | DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN   | DURACIÓN   | OBSERVACIONES  |
|--|--|--|--|
| <b>REDUCCIÓN HORARIA POR GUARDA LEGAL</b><br>(Ley 30/84 Art. 30.1.f)   | S: Impreso oficial<br>J: Libro de familia  | <b>Reducción de ½ o 1/3 de la jornada con reducción proporcional de las retribuciones</b>              | * Retribución proporcional.<br>* Para hijos menores de 12 años, disminuidos psíquicos o físicos que no trabajen de forma retribuida o ancianos.<br>* Si se disfruta de esta reducción durante el último trimestre de un curso (abril-junio) se extiende obligatoriamente al periodo de verano.<br>* Es compatible y acumulable con la LACTANCIA.                       |
| <b>REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER EL CUIDADO DE UN FAMILIAR DE PRIMER GRADO</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.i | S: Instancia personal<br>J: Certificados acreditativos                                 | <b>Reducción de hasta el 50% de la jornada laboral</b>   | * Retribuido<br>* Enfermedad muy grave<br>* Plazo máximo un mes<br>* Si son varios los titulares con derecho al permiso se prorratea el tiempo entre los mismos  |
| <b>TRASLADO DE DOMICILIO</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.b<br>(Ley 30/84 Art. 30.1.b)                            | S: Instancia personal  | <b>1 día</b> (misma localidad)   | * Sin cambio de residencia. (Mudanza a una nueva vivienda)   |
|  |  | <b>2 días</b> (distinta localidad)   | * Cambio de puesto de trabajo (por concurso y nueva adjudicación)  |
| <b>EXAMENES</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.d  | S: Instancia personal<br>J: Certificado del tribunal                                   | - <b>El día de su celebración</b><br>- <b>Tiempo imprescindible según circunstancias</b>               | * Exámenes oficiales<br>* Pruebas selectivas convocadas por las administraciones públicas.   |
| <b>MATRIMONIO</b><br>(Ley F.Pública 1964 Art. 71.1)  | S: Impreso oficial<br>J: Libro de familia  | <b>15 días naturales e ininterrumpidos</b>   | * Existe la posibilidad de que parte o todo el permiso se disfrute antes de la boda, teniendo en cuenta que el día de la boda ha de estar incluido en esos días.   |
| <b>DEBER INEXCUSABLE</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.j   | S: Impreso oficial<br>J: Cualquier documento que lo justifique                         | <b>Tiempo indispensable</b>  | * Aquellos que su incumplimiento pueda generar responsabilidad civil, penal o administrativa: (juicios, miembros mesas electorales, ...)   |
| <b>DEBERES REALCIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL</b><br>(Ley 7/2007) Art. 48.1.j      | S: Impreso oficial<br>J: Cualquier documento que lo justifique                         | <b>Tiempo indispensable</b>  |  |
| <b>ENFERMEDAD</b><br>(Ley F. Pública 1964 Art. 69)<br>(Ley 29/75 Art. 126 y ss)                                | S: Impreso oficial<br>J: Baja oficial del médico a partir del 4º día                   | <b>Hasta alta médica</b><br><b>Máximo 18 meses</b><br><b>Renovación al terminar el periodo de baja</b> | * Hasta 3 meses retribuciones del 100%.<br>* Más de tres meses solo retribuciones básicas + Subsidio de MUFACE<br>* A partir de 18 meses ILT (invalidez provisional)   |
| <b>LICENCIAS POR ESTUDIO</b><br>(L. F. Pública 1964 Art. 72 Y 74)  | S: Impreso de la orden de convocatoria   | <b>Suele ser de un curso</b>   | * Según convocatoria.<br>* Subordinada a necesidades del servicio.<br>* Solo retribuciones básicas<br>* Prorrogables un año más en determinadas circunstancias.  |
| <b>FORMACIÓN</b><br>Orden 25-06-07<br>Art. 97 (Primaria)<br>Art. 110 (Secundaria)                              | S: Impreso oficial<br>J: Matricula o convocatoria del curso                            | <b>Máximo 7 días al año</b>  | * Según necesidades del centro.<br>* El centro se ha de encargar de cubrir las ausencias de clase.   |
| <b>AUSENCIAS</b><br>(L.A.F.C.E. Art. 69)   | J: Se justifican cuando se han producido, con documento que acredite la circunstancia. | <b>Tiempo imprescindible que requiera el motivo que ha causado la ausencia</b>                         | * Cuando es por enfermedad se presentará una declaración personal o el justificante médico si la ausencia es inferior a 4 días y si es de 4 días o más se estará a lo dispuesto en las bajas por enfermedad.<br>* Cuando es por acompañamiento al médico de un familiar: este ha de ser menor de edad, mayor dependiente o por circunstancias de salud del acompañado. |
| <b>ASUNTOS PROPIOS</b><br>(Ley 30/84 Art. 30)<br>(Resol. De 24/04/1995)  | S: Impreso oficial<br>J: Cualquier documento que lo justifique                         | <b>Hasta 3 meses cada 2 años</b><br><b>Se puede pedir en días</b>                                      | * Sin retribución<br>* Subordinada a necesidades de servicio<br>* No supone pérdida de puntuación en C. G. T. (equivale a servicio activo)   |

| TIPO / MOTIVO (legislación)  | DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN               | DURACIÓN  | OBSERVACIONES   |
|--|--|---|---|
| <b>EXCEDENCIAS POR INTERÉS PARTICULAR</b><br>(Ley 30/84 Art. 30.2)                                       | S: Instancia personal                                    | <b>No inferior a 2 años</b><br><b>No existe máximo de tiempo</b>  | * <b>Han de tenerse más de 5 años de servicio como funcionario.</b><br>* Sin retribuciones.<br>* Se pierde el destino en el puesto de trabajo.<br>* La reincorporación es por concurso de traslado.<br>* La no reincorporación supone pérdida de la condición de funcionario. |
| <b>EXCEDENCIA CUIDADO HIJO MENOR DE 3 AÑOS</b><br>(Ley 30/84 Art. 30.2)<br>(Ley 39/99 Art. 19)           | S: Instancia personal<br>J: Libro de familia             | <b>Máximo 3 años a contar desde el nacimiento, adopción o acogimiento</b>                                     | * El padre o la Madre<br>* Reserva del puesto de trabajo durante todo el tiempo.<br>* Computa el tiempo a efectos de antigüedad, servicios, etc.<br>* Sin retribuciones.<br>* Si no se reingresa al finalizar se pasa directamente a Excedencia por interés particular.       |
| <b>EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIAR HASTA 2º GRADO</b><br>(Ley 30/84 Art. 30.2)<br>(Ley 39/99 Art. 19) | S: Instancia personal<br>J: Certificados acreditativos   | <b>Máximo 1 año</b>   | * Reserva del puesto de trabajo durante el primer año.<br>* Computa el tiempo a efectos de antigüedad, servicios, etc.<br>* Sin retribuciones   |
| <b>FUNCIONES SINDICALES</b><br>(Ley 30/84 Art. 30.1.c)<br>(Ley 11/85 Art 9-11)                           | S: Instancia personal<br>J: Certificado del sindicato    | <b>8 h. lectivas + 6 h. complementarias MENSUALES</b>   | * Delegados sindicales.<br>* Conviene pactar con el centro para cuadrar horarios.   |
| <b>FORMACIÓN SINDICAL</b><br>(Ley 30/84 Art. 30.1.c)   | S: Instancia personal<br>J: Certificado del sindicato    | <b>Tiempo imprescindible</b>  | * Concesión con cargo a horas sindicales (delegados sindicales).<br>* Concesión graciable (sin cargo a horas sindicales).   |
| <b>AUSENCIAS POR ASISTENCIA A PLENOS DE CORPORACIONES LOCALES</b>  | S: Instancia personal<br>J: Certificado del AYUNTAMIENTO | <b>Tiempo imprescindible</b>  |   |
| <b>PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b><br>(Ley 7/2007) Art 49.d                                 | S: Instancia personal<br>J: Orden de protección          | <b>Reducción de jornada con disminución proporcional de la retribución o aplicación del horario flexible.</b> | * Las faltas de asistencia, parciales o totales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y las condiciones que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.  |

Se han introducido los cambios originados por la publicación del:

**“ESTATUTO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (LEY 7/2007 de 12 de abril de 2007 – BOE N° 89 de 13/04/2007)”**